

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 317
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

PROCESO RADICADO No. 10828 -A

RESOLUCIÓN No. 317

BUCARAMANGA, CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014)

El despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la calle 55 N° 45 – 22 Barrio Terrazas de esta ciudad, contravención que consta en los reportes enviados de la Oficina Asesora de Planeación y departamento administrativo de la defensoría del espacio público.

HECHOS

El 21 de febrero de 2006, se tuvo conocimiento por medio del GDT 6433 remitido por la oficina asesora de planeación en el cual se presento los perfiles del eje vial, manifestando que este estaba constituido por la calzada, zona verde, andén, y antejardín considerado como parte integral del eje vial y por ende componentes del espacio público. Igualmente informo que en el predio ubicado en la calle 55 N° 45 – 22 del barrio Terrazas se endureció la zona de antejardín y se levanto muro perimetral en ladrillo.

El 30 de agosto de 2007, la señora Sandra Patricia Ravelo Pinzón, se presento para adelantar diligencia de descargos en la cual manifestó ser la propietaria del predio ubicado en la calle 55 N° 45 – 22 del barrio Terrazas

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 317
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

El 24 de septiembre de 2007 este despacho procedió a Avocar conocimiento bajo el informe N° 0246 de fecha 06 de febrero de 2006, rendido por el Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Publico.

El 28 de junio de 2010, se profirió resolución N° 79 por medio de la cual se ordena a la señora Sandra Patricia Ravelo Pinzón presunta propietaria del predio objeto de la discusión **demoler** la construcción realizada sobre elementos constitutivos del espacio publico, esto es **el endurecimiento del antejardín y el muro perimetral en ladrillo del antejardín.**

El 28 de septiembre de 2010, el señor HILLER EDUARDO MARTINEZ SALAZAR, mediante apoderado judicial decide interponer **INCIDENTE DE NULIDAD**, invocando el articulo 140 numeral 8 del código de procedimiento civil colombiano, argumentando la falta de notificación, en el incidente de nulidad se argumenta que el es el único propietario del predio objeto del presente proceso (nomenclatura calle 55 N° 45 – 22 barrio terrazas), la titularidad del derecho de dominio la demuestra con el certificado de tradición matricula inmobiliaria N° 300 – 188672 impreso el 20 de septiembre de 2010, en la anotación N° 18 (fecha de la anotación 11/7/2005).

El 27 de noviembre de 2013 este despacho profirió Resolución N° 3013 por medio de la cual precedió a darle conducencia bajo las pruebas aportadas por la defensa del señor HILLER EDUARDO MARTINEZ SALAZAR, decretando la NULIDAD de lo actuado al interior del proceso (Radicado N° 10828 – A, desde el AUTO que avoco conocimiento del asunto hasta que se profirió la resolución N° 79 del 28 de junio de 2010 de conformidad con el sustento de la parte motiva del presente proveído; Y de forma inmediata se procedió a darle apertura a la investigación nuevamente profiriendo AUTO que AVOCA conocimiento de la investigación bajo el radicado 10828 – a, por consiguiente se envió citación al propietario del predio ubicado en la calle 55 N° 45 – 22 del barrio Terrazas de Bucaramanga, para que rindiera los respectivos descargos de la presunta infracción, los cuales fueron rendidos el 27 de marzo de 2014.

VISTOS

Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. Informe N° 0246 de fecha 06 de febrero de 2006, rendido por el Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Publico.
2. GDT 6433 remitido por la oficina asesora de planeación, (de referencia D.A.D.E.P. N° 00245, ACCION POPULAR n° 2005 – 0273 de DANIEL

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 317
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

VILLAMIZAR BASTOS, contra FLOR MARIA CARAVAJALES ESTUPIÑAN oficio N° 0256 de 2 febrero de 2006.)

3. Diligencia de descargos rendida por la señora Sandra Patricia Ravelo Pinzón, de fecha 30 de agosto de 2007.
4. Auto que avoca conocimiento, de fecha 24 de septiembre de 2007.
5. Resolución N° 79 de fecha 28 de junio de 2010.
6. INCIDENTE DE NULIDAD, interpuesto El 28 de septiembre de 2010, por el señor HILLER EDUARDO MARTINEZ SALAZAR, mediante apoderado judicial.
7. Resolución N° 3013 del 27 de noviembre de 2013, notificada el 20 de marzo de 2014.
8. AUTO que AVOCA conocimiento de fecha 27 de noviembre de 2013.
9. Diligencias de descargos presentados el día 27 de marzo de 2014 y recibido en este despacho el día 31 de marzo de 2014.

SUSTENTO PROBATORIO.

De la investigación realizada por la Oficina de la oficina asesora de planeación, en visitas técnicas de inspección ocular al predio ubicado en la calle 55 N° 45 – 22 Barrio Terrazas de esta ciudad y posteriormente este despacho tiene como pertinente evaluar el contenido del expediente de dicho predio en el sentido que éstos documentos son los que nos permiten llevar una aproximación probatoria del estado en que se encuentra la obra denunciada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra el despacho a analizar cada uno de los argumentos expuestos por la defensa del señor propietario del bien que el Oficio que demuestra como esta constituido el perfil vial total emitido por la oficina asesora de planeación informa la realización de visita al predio de la referencia con su concepto, al predio ubicado en la calle 55 N° 45 – 22 Barrio Terrazas, de GDT 6433, de fecha 21 febrero de 2006 , manifestó en sus observaciones que en la visita se constato que el predio ubicado en la calle 55 N° 45 – 22 se endureció la zona de antejardín, en el reporte de visita N° 485 de fecha 17 de febrero de 2006 realizado por la misma autoridad se manifestó el endurecimiento del área de antejardín y levanto muro perimetral al antejardín en ladrillo a la vista de 0.40 metros. Con relación a las pretensiones de la defensa presentadas en el memorial de descargos se pronuncia este despacho de la siguiente forma:



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 317
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

AL PRIMER PUNTO: Las condiciones del inmueble ubicado en la calle 55 N° 45 – 22 Barrio Terrazas de esta ciudad al momento de la visita, se evidencia vivienda con endurecimiento de la zona de antejardín (Espacio publico), este despacho manifiesta que los oficios antes mencionados solo manifiestan el endurecimiento del antejardín y el levantamiento de un muro perimetral de escasas dimensiones (0.40 metros) nunca mencionó una construcción como tal tampoco un encerramiento en mampostería en el área del antejardín por lo cual nunca se debió proferir un fallo ordenando demoler obras que no fueron relacionadas en los conceptos técnicos por Planeación.

Ahora bien como dichos informes (**GDT 6433 Y REPORTE DE VISITA 485**) si aludieron sobre un endurecimiento resulta importante señalar que no solo no está dentro de nuestra orbita asumir este tipo de contravenciones sino que también este tipo de infracción no se encuentra relacionada en la ley 810 de 2003, que es la que reglamenta la labor de estas Inspecciones, las cuales están encaminadas a evaluar asuntos relacionados por infracciones urbanísticas en el que se realicen **construcciones o ejecuten obras nuevas (iniciación en bases, placas vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal)** que no gocen de una licencia de construcción y planos aprobados por las Curadurías Urbanas, quienes son las encargadas de dar fe de que un proyecto cumpla con la norma y la ley para que se realice su ejecución, esto habiendo un previo análisis de lo aprobado y lo construido.

En el POT decreto 078 de 2008 el artículo 512 lo relaciona como zona dura arborizada lo cual permite en algunas ocasiones este tipo de tratamiento reza lo siguiente, sin embargo no es clara a la hora de tratar los predios no clasificados como actividad múltiple, vivienda tipo familiar, etc.

Artículo 512°. De los predios en los cuales el área de antejardín y/o retroceso deba ser tratado como Zona Dura Arborizada. Todos los predios ubicados en Áreas de Actividad Múltiple y Comercial que posea área de antejardín y/o retroceso deba ser tratado como Zona Dura Arborizada, además no deberá tener cerramientos ni obstáculos que impidan el paso peatonal a través de la misma. Ley de Accesibilidad 361 de 1997.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 317
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

Quiere decir lo anterior que en lo concerniente al tema de los endurecimientos en los antejardines la ley 810 de 2003 y el POT no indica con certeza como debe ser tratada estas actuaciones, pues en materia de derecho debe ser expresa la norma para que esta deba ser aplicada o tan siquiera haber sido desarrollada de forma tal que le ofrezca al funcionario seguridad al momento de emplearla, pues en estos procesos se comprometen derechos patrimoniales que mal pueden ocasionar afectaciones a otros derechos jurídicamente amparados, por la norma superior.

AL PUNTO DOS: La caducidad de la acción no procede debido a que el antejardín intervenido forma parte integral del perfil vial como un elemento de uso público y por ende es un componente del espacio público; El cual, por mandato constitucional (art. 102), pertenece a la Nación y su uso a todos los habitantes del territorio **(Constitución política Artículo 63: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables).**

Por consiguiente, este tipo de derechos está amparado por la ley en el sentido de que: "Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión", señala el artículo 679 del Código Civil.

Esta circunstancia a su vez, hace que la legislación contemple unas acciones especiales, de naturaleza eminentemente pública, destinadas a la protección de derechos e intereses colectivos, como es el caso del amparo del espacio público **(Constitución Política Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.**

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común). las cuales, en un principio, fueron reguladas por el Código Civil y, posteriormente, elevadas a rango constitucional por el artículo 88 de la Constitución Política.

También manifiesta este despacho y lo relacionamos, se permite explicar que aun siendo *competente* para ejercer algún tipo de sanción urbanística, dado a que como



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 317
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

consta en el acervo probatorio del proceso, este tipo de vulneraciones de acuerdo a la ley 810 de 2003 la competencia asignada legalmente a estas inspecciones radica solamente cuando se realicen **construcciones o ejecuten obras nuevas (iniciación en bases, placas vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal)** que no gocen de una licencia de construcción y planos aprobados por las Curadurías Urbanas, quienes son las encargadas de dar fe de que un proyecto cumpla con la norma y la ley para que se realice su ejecución, esto habiendo un previo análisis de lo aprobado y lo construido, etc.

No podríamos entrar a iniciar la acción policiva, por la falta de que no se evidencio expresamente la fecha de elaboración de la reforma, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido que lo remitido por dicha dependencia no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la calle 55 N° 45 – 22 Barrio Terrazas de esta ciudad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de todo proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la calle 55 N° 45– 22 Barrio Terrazas de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

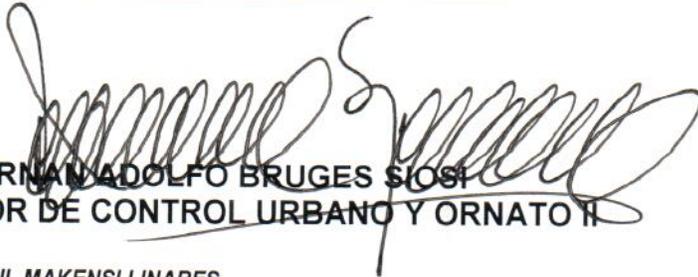


Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 317
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)




HERNÁN ADOLFO BRUGES SIOSI
INSPECTOR DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

PROYECTO: ABOGADO YEXANDER RAUL MAKENSI LINARES.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga,

Personero Delegado.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia